

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº 1 1 4 0

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE ISTMINA, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A INTERVENCIONES DE CANALIZACIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN JUAN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Nº 109 DEL 16 DE JUNIO DE 2025.

EL SUBDIRECTOR PARA EL MANEJO DE DESASTRES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018 y las Resoluciones 320 de 2016 y Resolución 937 de 2025,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que por su parte el artículo 2º de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme el artículo 13 de la Constitución Política, le corresponde al Estado proteger "especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Que de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines:

Que el Artículo 209 ibídem prescribe que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado";

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD – adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como

RESOLUCIÓN No. N^0 1 1 4 0^{De} 1 0 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE ISTMINA, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A INTERVENCIONES DE CANALIZACIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN JUAN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Nº 109 DEL 16 DE JUNIO DE 2025.

objetivo "(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional".

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo- SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3º de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

- 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.
- 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- 3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.
- (...)
 7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.
- (...)
 11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.
- 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
- 14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE ISTMINA, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A INTERVENCIONES DE CANALIZACIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN JUAN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Nº 109 DEL 16 DE JUNIO DE 2025.

inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)

Que, el parágrafo 1 del Artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los recursos del FNGRD "El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."

Que, la precitada norma en su artículo 80 establece que:

"...El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías...".

Que, el **Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.2.1**. se establece que "...El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes."

Que, el a**rtículo 2.3.1.6.3.6.** ibídem se refiere al Plazo para la legalización de los recursos, e indica que "...La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."

Que, el **Artículo 2.3.1.6.3.23** del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, establece el **Plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo**, así:

"Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

RESOLUCIÓN No. Nº 1 1 4 0 De 1 0 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE ISTMINA, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A INTERVENCIONES DE CANALIZACIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN JUAN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Nº 109 DEL 16 DE JUNIO DE 2025.

Parágrafo 1º. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."

Que, el Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 en su artículo 2.3.1.6.3.5. Contenido de las Legalizaciones, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Que, la región dónde se encuentra ubicado el municipio Istmina, así como el departamento del Chocó es considerado la región más lluviosa del país, estando muy por encima del promedio del resto del territorio nacional y siendo reconocido incluso como una de las zonas más lluviosas del mundo. Esta particularidad implica una frecuencia notable de lluvias, por lo que es normal que al año se tengan más de 250 días con lluvia en una buena parte de sus municipios, y en algunos casos, más de 300 días de lluvia al año.

Que, se presentaron fuertes lluvias en la madrugada del día viernes 13 de junio de 2025, lo que generó desbordamiento del río San Juan, provocando emergencia por inundación en diferentes barrios de la cabecera Municipal tales como Comercio, Cubis, Camellón, Offel, San Agustín, Eduardo Santo, San Francisco y zonas consideradas como de expansión urbana, afectando a muchas familias, viviendas, medios de vida y subsistencia (cultivos de pan coger) y viviendas en alto riesgo y vías o caminos afectados por erosión de taludes.

Que, con las fuertes lluvias y las crecientes recientes en el municipio, los afluentes San Pablo, Sabanero, Moya, requieren de intervención prioritaria dada la sedimentación y presencia de un volumen significativo de deseños especiales y raíces en los cauces (...).

(...) Que, con el aumento del caudal del rio San Juan, dadas las fuertes lluvias que se presentan en la zona se hace necesario de carácter urgente realizar intervenciones a través de obras y/o actividades de mitigación y protección de las zonas más afectadas por los derrumbes e inundaciones que han ocurrido en el ente territorial y que han afectado viviendas, cultivos, y los bienes en general del municipio.

Que, una vez recibidos los informes de afectación elaborados por el coordinador de gestión de riesgo municipal e información complementaria reportada por los organismos de socorro, donde reportan más de 2950 familias damnificadas, viviendas destruidas y otras averiadas, vías obstruidas y sedimentadas de afectan la movilidad, se considera que es oportuna y necesaria la inmediata intervención, en aras de salvaguardar a la población y mitigar futuros daños en lugares en donde se han detectado situaciones de riesgo y vulnerabilidad siempre que se presentan las fuertes lluvias en nuestro ente territorial.

Que, de acuerdo a los informes especiales sobre las condiciones hidrometeorológicas actuales y predicciones del tiempo por parte del IDEAM para el departamento del Chocó, prevalecen las condiciones de las constantes y extremas lluvias en el Municipio de Istmina y/o la subregión del San Juan y se genera la alerta roja sobre la cuenca del río San Juan y sus afluentes y por los eventos que pueden presentarse en los próximos meses, con ocasión a la primera temporada de lluvias que comienzo a mediados del mes de marzo. (...)".

Según la Ley 1523 de 2012, las acciones de respuesta y recuperación deben incluir no solo la atención inmediata a los afectados, sino también medidas de reducción del riesgo a largo plazo, como la rehabilitación de infraestructuras y la implementación de medidas preventivas para mitigar futuros desastres.

Que, como consecuencia de lo anterior y atendiendo lo previsto en la Ley 1523 de 2012, el Gobierno del Municipio Istmina, mediante Decreto Municipal N° 109 del 16 de junio de 2025 declaró la situación de calamidad pública por el término de seis (06) meses el cual tiene por objeto "(...) POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE ISTMINA, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A INTERVENCIONES DE CANALIZACIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN JUAN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Nº 109 DEL 16 DE JUNIO DE 2025.

PÚBLICA POR LAS GRAVES AFECTACIONES PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE ISTMINA PRODUCTO DE LAS FUERTES LLUVIAS(...)", dicho acto administrativo se encuentra soportado en lo siguiente "(...) Que, en lo que va corrido del año 2025 las fuertes lluvias han provocado el desbordamiento del rio San Juan, lo cual ha generado afectaciones a lo largo y ancho del municipio, por otra parte, las afectaciones generadas en estos últimos días, producto del periodo de transición a la primera temporada de lluvias se han incrementado por los efectos de intensas precipitaciones que son consideradas como el mayor factor de mayores impactos o afectaciones en lo que va corrido del año en nuestro ente territorial.

Que conforme el artículo 61 de la Ley 1523, el CMGRD de Istmina, elaboró Plan de Acción específico para la recuperación PAE, contemplando entre otras la línea de intervención denominada "FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA (REHABILITACIÓN)" Formular todas las acciones necesarias para responder de forma oportuna y eficaz a la estabilización de la emergencia presentada por el Municipio de Istmina departamento del Choco - Maquinaria Amarilla - Realizar acciones que permitan la mitigación del riesgo en las zonas afectadas por medio de maquinaria Draga, retro excavadora tipo oruga 1. Rio San Juan a) Realizar actividades que permitan la descedimentacion de este ríos y la corrección del cauce además del el trozado de ramas, palos y troncos que obstruyen el rio en varios puntos para su posterior retiro, teniendo como responsable a Municipio Istmina, y con apoyo a la UNGRD.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde doctor JAISON MOSQUÉRA SANCHEZ "como responsable de ejecutar acciones relacionadas directamente a la respuesta y recuperación de las zonas afectadas", en marco de la declaratoria de calamidad pública, y mediante oficio de fecha 08 de septiembre de 2025 y radicado ante la UNGRD con número de registro 2025ER19176 de fecha 11 d septiembre de 2025, solicitó a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD/ FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD apoyo de maquinaria tipo draga para la mitigación de riesgos en el río San Juan, en los siguientes términos:

(...)

En mi calidad de Alcalde del municipio de Istmina - Chocó, me permito solicitar respetuosamente el apoyo de su entidad para atender una situación de alto riesgo que actualmente afecta a nuestra población.

El municipio enfrenta de manera permanente las consecuencias de la erosión y sedimentación del río San Juan, lo que ha generado desbordamientos recurrentes que ponen en inminente peligro la vida, los bienes y la infraestructura de las comunidades asentadas en sus riberas. Esta situación se ha traducido en la pérdida de terrenos, afectación a viviendas, daños a la infraestructura y graves riesgos para la seguridad y el sustento de cientos de familias.

Ante este panorama, se hace urgente ejecutar labores de dragado que permitan canalizar el cauce del río, disminuir la velocidad de la corriente y proteger las orillas, con el fin de mitigar los riesgos existentes y prevenir futuras emergencias.

No obstante, la Alcaldía de Istmina carece de los recursos técnicos y financieros necesarios para adquirir o arrendar la maquinaria requerida, razón por la cual acudimos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, entidad con la experiencia y capacidad para atender este tipo de situaciones en el territorio nacional.

De manera específica, solicitamos su valioso apoyo con ochocientas (800) horas de dragado, a través de maquinaria tipo draga, para intervenir la margen derecha del río San Juan, en un tramo de 1.5 km aguas arriba y 500 m aguas abajo desde la cabecera municipal. Esta intervención resulta prioritaria para salvaguardar la integridad y el bienestar de nuestras comunidades.

A continuación, se detalla la ubicación precisa de los puntos críticos que requieren una intervención inmediata con la maquinaria requerida, para garantizar la estabilidad de laderas y la seguridad de los habitantes de estas comunidades:

 Corregimiento de Primavera: Localizada geográficamente con las coordenadas de referencia 4°59'51" N-76°44 34" O, con una altitud de aproximadamente 29 metros SNM. POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE ISTMINA, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A INTERVENCIONES DE CANALIZACIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN JUAN. EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Nº 109 DEL 16 DE JUNIO DE 2025.

 Presupuesto y valor solicitado para atender esta necesidad: el valor requerido asciende a Mil Millones Doscientos Doce Mil Cuatrocientos Veintisiete Pesos (\$1.000.212.427) MCte. Como se detalla en el anexo técnico que especifica el presupuesto total de las obras. Es importante precisar que el valor solicitado en este requerimiento corresponde a los costos de arrendamiento y operación de la maquinaria, Este monto incluye combustible, mantenimiento básico y el pago de los operarios. (...)

Que, con la solicitud se anexa oficios de compromiso en los cuales el municipio de Istmina se obliga en lo siguiente:

- 1. "COMPROMISO DE LA ALCALDIA DE ISTMINA FRENTE A LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y/O PERMISOS AMBIENTALES EN MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL FNGRD/UNGRD PARA LA ATENCIÓN DE LA EROSIÓN Y SEDIMENTACION DEL RIO SAN JUAN A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DECRETO No. 109 DEL 16 DE JUNIO DE 2025; Por medio del presente documento me permito manifestar que el Municipio de Istmina, adelantará los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias y demás actos previos requeridos durante la ejecución de la maquinaria amarilla para la atención de la erosión y sedimentación del rio san juan a la altura del corregimiento de primavera, afectada por la temporada de lluvias en el Municipio de Istmina ante la Corporación Autónoma Regional del Choco CODECHOCO".
- 2. "COMPROMISO DE INDEMNIDAD AMBIENTAL; Por medio del presente documento me permito manifestar que el Municipio de Istmina, se compromete a garantizar que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO UNGRD y/o FIDUPREVISORA S.A., o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por el Municipio de Istmina, en marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009".
- 3. "COMPROMISO DE INDEMNIDAD; Por medio del presente documento me permito manifestar que el Municipio de Istmina, se compromete a garantizar que mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A. y/o Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD/UNGRD para el Municipio de Istmina y hasta la liquidación definitiva de los mismos.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Fiduciaria La Previsora S.A y/o Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Municipio de Istmina no asume debida y oportunamente la defensa del

RESOLUCIÓN No. Nº 1 1 4 0 De 11 0 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE ISTMINA, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A INTERVENCIONES DE CANALIZACIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN JUAN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Nº 109 DEL 16 DE JUNIO DE 2025.

FNGRD/UNGRD/ Fiduciaria La Previsora S.A. éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al Municipio de Istmina, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Municipio de Istmina, El FNGRD/UNGRD/Fiduciaria La Previsora S.A. tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Municipio de Istmina durante la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD/UNGRD, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente".

4. "COMPROMISO DESTINACION EXCLUSIVA DE RECURSOS ASIGNADOS POR EL FNGRD/UNGRD"; Por medio de la presente, me permito manifestar el compromiso del Municipio de Istmina para destinar exclusivamente los recursos que sean transferidos por parte de la Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, al Municipio de Istmina para la atención de la erosión y sedimentación del rio san juan a la altura del rio san Juan afectada por la temporada de lluvias en marco de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 109 del 16 de Junio de 2025, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Específico - RAE, en la Fase de Respuesta denominada:" brindar todas las acciones necesarias para la respuesta oportuna y eficaz a la emergencia presentada por la inundación, aguacero torrencial, deslizamiento y vendaval que afecta el área rural y urbana en el Municipio de Istmina en el departamento del choco, la cual se realizara mediante intervenciones con maquinaria amarilla y días de volqueta.

De igual manera, se informa que para la realización de dichas actividades el Municipio de Istmina, se compromete a adelantar las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los recursos".

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– utilizado para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el subdirector para el Manejo de Desastres de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, en su calidad de Ordenador del Gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y atendiendo a la solicitud realizada por el municipio de Istmina, suscribe el 26 de septiembre de 2025 formato de aprobación para realizar transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva – FIC, en marco de la situación de calamidad pública declarada con el Decreto N° 109 del 16 de junio de 2025.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-1446 del 18 de octubre de 2025, que afecta Gastos de: 6A-8-SUBDIRECCION PARA EL MANEJO DE DESASTRES, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; Apropiación: 16212024; Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL 9677001; Fuente de la Apropiación: DECRETO DE LIQUIDACION 1621 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del municipio de Istmina y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 y demás disposiciones aplicables.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A., número 001001055847 del 20 de octubre de 2025, cuyo objeto es: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE

RESOLUCIÓN NO 1 1 4 0 De 1 0 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE ISTMINA, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A INTERVENCIONES DE CANALIZACIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN JUAN. EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Nº 109 DEL 16 DE JUNIO DE 2025.

INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE ISTMINA, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A INTERVENCIONES DE CANALIZACIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN JUAN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Nº 109 DEL 16 DE JUNIO DE 2025", recursos por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/cte. (\$1.000.000.000.00), para que sean administrados por del municipio de Istmina - Chocó. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 - 1446 del 18 de octubre de 2025.

Parágrafo 1. El municipio de Istmina - Chocó, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES—FNGRD para el municipio de Istmina y hasta su liquidación, por lo tanto, el municipio de Istmina - Chocó deberá notificar por escrito a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres —UNGRD / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, quien será el funcionario o contratista del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Así mismo contratará las respectivas interventorías con cargo al Fondo de Inversión Colectiva -FIC para los casos en que sea necesario y adelantará la supervisión de dichas interventorías.

Parágrafo 2. El municipio de Istmina – Chocó, ejecutará los recursos de manera exclusiva en materia de gestión del Riesgo en el marco de la situación de calamidad pública decretada mediante Decreto No. 109 de 16 de junio de 2025, y conforme la solicitud presentada a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD.

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto deberá estar enmarca en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado

Parágrafo 3. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. El municipio de Istmina - Chocó deberá administrarlas y responder por su correcta y debida ejecución.

ARTÍCULO 2. La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el Representante Legal del municipio de Istmina - Chocó, delimitándose su destino a las acciones de reducción del riesgo en fase de recuperación, conforme lo dispone el artículo 80 de la Ley 1523 de 2022, el artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 y demás disposiciones concordantes. Además, la obligación de realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos será asumida por el Representante Legal del municipio de Istmina - Chocó, quien prestará su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o las Contralorías del nivel territorial y demás órganos de control, conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO 1. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, los recursos solo podrán ser destinados a las actividades u obras para los cuales fueron solicitados por la entidad receptora y autorizados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

El municipio de Istmina - Chocó como entidad receptora, una vez transferidos los recursos, deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El municipio de Istmina - Chocó deberá presentar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los 08 días calendario siguientes a la notificación del presente acto

RESOLUCIÓN No. Nº 1 1 4 0 De 11 0 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE ISTMINA, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A INTERVENCIONES DE CANALIZACIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN JUAN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Nº 109 DEL 16 DE JUNIO DE 2025.

administrativo; este plan debe ser avalado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

PARÁGRAFO 3. Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del municipio de Istmina - Chocó, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

PARÁGRAFO 4. El municipio de Istmina - Chocó deberá realizar las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias, usos del suelo, en caso de que se requiera en la órbita de sus competencias.

PARÁGRAFO 5. El municipio de Istmina - Chocó deberá solventar a su costa las reclamaciones que resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas, manteniendo Indemne a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD/Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres—FNGRD/ Fiduprevisora S.A.

ARTÍCULO 3. Una vez realizada la transferencia de los recursos, el municipio de Istmina - Chocó realizará la ejecución de los mismos en un término no mayor seis (06) meses contados a partir del desembolso de los mismos.

Parágrafo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.23. del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 "Plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo", Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos el municipio de Istmina - Chocó no hubiere adjudicado el contrato o celebrado el convenio, la Unidad Nacional, solicitará a dicha entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Si el municipio de Istmina - Chocó no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envió del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional

Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por el municipio de Istmina - Chocó, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.

Parágrafo 2. Los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada, por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.

Parágrafo 3°. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

ARTÍCULO 4. El municipio de Istmina - Chocó conforme lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 del 25 de julio del 2018 "Legalización de las transferencias" estará a cargo de la legalización de los recursos ante Fiduprevisora S.A., a través del supervisor delegado, y deberá rendir los informes mensuales de las líneas de intervención implementadas e informes requeridos por la UNGRD, con los recursos transferidos. Los recursos no ejecutados, serán reintegrados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Los recursos no ejecutados y los rendimientos generados por la administración del Fondo de Inversión Colectiva serán reintegrados al FNGRD.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE ISTMINA, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A INTERVENCIONES DE CANALIZACIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN JUAN. EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Nº 109 DEL 16 DE JUNIO DE 2025.

Parágrafo 1: Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados, se deberán adjuntar: formato de retiro de fondos de inversión de Fiduprevisora S.A., actas de entrega parcial o de terminación, actas de recibo a satisfacción aprobadas por el supervisor designado por el municipio, informe para cada pago por parte del contratista y por parte del supervisor, en los cuales se consigne el trabajo ejecutado en ese periodo de cobro, cantidad ejecutada, los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras, certificado expedido por el representante legal del municipio de Istmina - Chocó, que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia reposan en original en sus oficinas y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional.

Parágrafo 2: El Ente Territorial contará con un término no mayor a cuatro (04) meses para la legalización de los recursos trasferidos en el presente Fondo de Inversión Colectiva, el cual contará a partir del recibo final y a satisfacción de los bienes y servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del término de liquidación estipulados en los negocios jurídicos que se celebren en el marco de la Transferencia de Recursos.

ARTÍCULO 5: SEGUIMIENTO por parte de la UNGRD: Para la ejecución de la transferencia de los recursos efectuados a través del Fondo de Inversión Colectiva -FIC, la supervisión del mismo se realizará por parte del subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD, quien contará con la capacidad de analizar y recomendar acciones para el cumplimiento a satisfacción de la ejecución de los recursos, realizando el respectivo seguimiento y control al cumplimiento del presente acto administrativo.

Notifiquese personalmente al representante legal del municipio de Istmina conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 1 0 NOV 2025

RICARDO HUR ADO CHACON

Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD

Ordenador del Gasto

Delegado mediante Resolución N° 0937 del 22 de septiembre de 2025

Elaboró Componente Jurídico

Revisó Componente Juridico:

Elaboró Componente Técnico

Elaboró Componente Financiero:

Johana Andrea Riaño/ Contratista FNGRD -GGC Mario Alexis Lemus Serrano, Profesional SMD

Candy Mary Bello González, Técnico Administrativo SMD Comar Torrijos Cadena, Contratista – SMD - FNGRD María Camila Cáceres / Contratista GGC Angela Maria Miranda Niño/ Contratista FNGRD José Luis Angarita Espinel/ Contratista FNGRD SQL

Diego Mauricio Arias / Contratista GAFC – FNGRD. DIMA Paulina Hernández Aldana/ Coordinadora GAFC

Michael Oyuela Vargas/ Secretario General UNGRD #

Revisó Componente Financiero: Revisó Componente Financiero: Aprobó